

Cont Dda Reconvencción y excep previas Rad. 2022-117

Steve Andrade Méndez <steveandrademendez@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Buen día.

En calidad de apoderado de la señora Patricia Sáenz allego contestación de la demanda de reconvencción y formulación de excepciones previas.

Atte

Steve Andrade Méndez

Obtener [Outlook para Android](#)

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROPUESTA
POR JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA
PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41 001 31 10 003 2022 00117 00

STEVE ANDRADE MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.335 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 147.970 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, señora **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula número 55.152.853, según poder que obra en el proceso, respetuosamente presento contestación de la demanda de reconvención propuesta por JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se admite.

AL SEGUNDO: No le consta a mi poderdante, deberá probarse debidamente. Mi representada no tuvo conocimiento directo del presunto matrimonio celebrado entre JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, pues ésta nunca convivió con él.

AL TERCERO: No le consta a mi representada, deberá probarse, pues mi mandante no tuvo conocimiento de dicho matrimonio.

AL CUARTO: Se admite parcialmente, pues es cierto que el 25 de marzo de 2021 mi representada y la señora ISABEL ALMARIO RIVERA se casaron, pero no se admite que para esa fecha estuviera vigente el otro matrimonio aludido, pues mi representada no tenía conocimiento de él.

AL QUINTO: No es un hecho, es un fundamento de derecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A LA PRIMERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN, pues aceptando en gracia de discusión que los documentos allegados sean verdaderos y que se haya celebrado el matrimonio

aludido en la demanda, lo que es cierto es que en realidad ese matrimonio nunca se dio en la práctica, pues no hubo convivencia, ayuda y socorro mutuo ni un proyecto de vida de los dos consortes, pues la señora ISABEL ALMARIO RIVERA nunca convivió con el señor PADRÓN, ni hubo entre ellos una verdadera relación de esposos, pues el domicilio de la señora ALMARIO RIVERA fue la ciudad de Neiva, donde permaneció toda su vida y no se tiene conocimiento de que el señor Padrón hubiera convivido con ella en ningún tiempo.

A LA SEGUNDA: ME ATENGO A LO QUE SE RESUELVA POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ.

A LA TERCERA: ME OPONGO a la condena de perjuicios, pues, en primer lugar, en la demanda no se hace alusión a que se le haya causado algún perjuicio al demandante. En segundo lugar, no se presume siquiera la causación de algún perjuicio a esa persona, pues como se dijo anteriormente, nunca convivió con la señora ISABEL ALMARIO RIVERA ni mucho menos se desarrolló un vínculo real de esposos, por lo que mal puede pretender alguna indemnización cuando no hay daño.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. "INEXISTENCIA REAL DE MATRIMONIO ENTRE LOS SEÑORES JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA E ISABEL ALMARIO RIVERA

Aceptando en gracia de discusión que se haya celebrado el matrimonio entre **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA E ISABEL ALMARIO RIVERA** en la Habana (Cuba), lo cierto es que, nunca se consumó verdaderamente ese matrimonio, pues no hubo convivencia, auxilio mutuo ni procreación como lo establece el artículo 113 del Código Civil. Además, ni siquiera hubo comunicación permanente entre los señores **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA E ISABEL ALMARIO RIVERA** ni mucho menos un proyecto de vida juntos que permitiera inferir que existió un verdadero matrimonio. Este es un caso de matrimonio simulado, como cualquier otro contrato donde se le da una apariencia que en la práctica no tiene, pues al señor PADRÓN en el entorno social y familiar de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA se le desconoce totalmente.

Ahora bien, no hay que desconocer que el matrimonio el señor PADRÓN MASSIA nunca fue registrado en el registro civil de nacimiento de la causante, ISABEL ALMARIO RIVERA, lo que no impedía celebrar el matrimonio entre esta persona y mi representada, PATRICIA SAENZ GUTIERREZ para la fecha en que fue celebrado.

A pesar de que, hasta este momento se desconoce sobre la causa verdadera de ese matrimonio en el exterior, lo que sí es cierto es que la señora ISABEL ALMARIO RIVERA nunca manifestó la existencia de ese vínculo y su comportamiento ante la sociedad y sus familiares siempre fue de una persona soltera y desde el año 2009, el de compañera permanente de PATRICIA SAENZ GUTIERREZ.

El matrimonio entre los señores **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA** e **ISABEL ALMARIO RIVERA** es un contrato ficticio como cualquier otro contrato simulado que suelen celebrar las personas, por lo que, no debe tener efectos jurídicos ni ser oponible a mi representada,

en primer lugar, porque nunca fue registrado en el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora ALMARIO RIVERA. En segundo lugar, porque nunca se cumplieron las condiciones legales de convivencia, auxilio mutuo y procreación de que trata el artículo 113 del Código Civil, por lo que, a la luz de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe prosperar esa demanda de nulidad.

2. GENÉRICA

Solicito que, conforme el artículo 282 del C.G.P, se declare probada cualquier excepción en caso de haberse probado a lo largo del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el objeto de demostrar las excepciones propuestas, especialmente para obtener prueba de confesión tendiente a establecer la inexistencia de un verdadero matrimonio entre el señor JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA e ISABEL ALMARIO RIVERA, solicito que se decrete el interrogatorio de parte que efectuaré al demandante, JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA, quien deberá comparecer a la audiencia inicial que se celebre en este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada, **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, recibirá notificaciones en la calle 19 No. 46-80 casa 6 F, del Conjunto Alto Llano de Neiva. Correo electrónico kata-rojasaenz@hotmail.com.

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 7 N° 6 – 27 Of 1101 del Condominio Banco Agrario de la ciudad de Neiva (H). correo electrónico: **steveandrademendez@hotmail.com**

Atentamente,



STEVE ANDRADE MENDEZ

C.C. N° 7.722.335 de Neiva

T.P. N° 147.970 del C.S. de la J

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA DE DE
RECONVENCIÓN PROPUESTA POR JORGE DE JESÚS
PADRÓN MASSIA
PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41 001 31 10 003 2022 00117 00

STEVE ANDRADE MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.335 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 147.970 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, señora **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula número 55.152.853, según poder que obra en el proceso, conforme a los artículos 100 y 101 del C.G.P, formulo excepciones previas, así:

PRIMERA: “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” (Art. 100 Nral 9 C.G.P)

El señor **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA**, presentó demanda de nulidad de matrimonio civil, celebrado entre **PATRICIA SAENZ** e **ISABEL ALMARIO RIVERA** de fecha 25 de marzo de 2021 ante la Notaría 7 de Ibagué, por lo que, es obligatorio que demande a ambas contrayentes. Pero como la señora **ISABEL ALMARIO RIVERA** murió el 18 de febrero de 2022, en la ciudad de Neiva, lo correcto es que se demanden a los herederos determinados e indeterminados de esa señora, en proceso separado.

Como no se presentó la demanda vinculando en el extremo pasivo a los herederos de la contrayente fallecida, **ISABEL ALMARIO RIVERA**, debe rechazarse la demanda para que en proceso separado se presente en legal forma.

SEGUNDA: “NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR” (Art. 100 Nral 6 C.G.P)

Como el señor **JORGE DE JESÚS PADRÓN MASSIA**, debía demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ISABEL ALMARIO RIVERA**, debía presentar con la demanda la prueba del vínculo hereditario de las personas que le suceden a ella, como lo son los registros civiles de nacimiento de sus hermanos.

Al no haberse demandado a estas personas ni haber acompañado la correspondiente prueba en la calidad que debían actuar, la demanda debió inadmitirse.

MEDIO DE PRUEBA:

Allego copia auténtica del registro civil de defunción de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA.

PETICIÓN:

Solicito a la señora Juez se sirva declarar probadas las excepciones previas formuladas.

NOTIFICACIONES

La demandada, **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, recibirá notificaciones en la calle 19 No. 46-80 casa 6 F, del Conjunto Alto Llano de Neiva. Correo electrónico kata-rojasaenz@hotmail.com.

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 7 N° 6 – 27 Of 1101 del Condominio Banco Agrario de la ciudad de Neiva (H). correo electrónico: **steveandrademendez@hotmail.com**

Atentamente,



STEVE ANDRADE MENDEZ

C.C. N° 7.722.335 de Neiva

T.P. N° 147.970 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10697056

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
Código K 4 W									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
ALMARIO RIVERA ISABEL * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)	
CC No. 36156469 * * * * *								FEMENINO * * * * *	
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	2	Mes	F	E	B	Día	1
									8
				17:45		729696274 * * * * *			
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
* * * * *					Año				
					Mes				
					Día				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒				
					CELICO GUZMAN LOSADA - MEDICO * * * * *				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
TRUJILLO ORTIGOZA CRISTIAN EDUARDO * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma	
CC No. 1075270367 * * * * *									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)									
* * * * *									
Firma									
* * * * *									
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Neiva 22 FEB 2022									
Firma									
* * * * *									
Fecha de inscripción									
Año	2	0	2	Mes	F	E	B	Día	2
									1
Nombre y firma del funcionario que autoriza									
REINALDO QUINTERO QUINTERO									
ESPACIO PARA NOTAS									